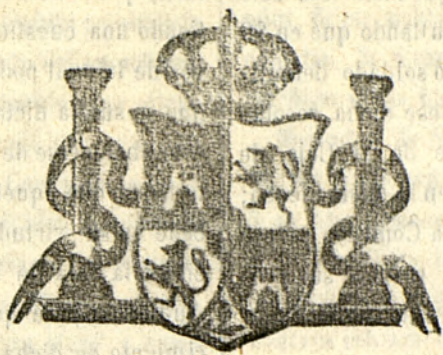


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose acordado por la Comisión provincial en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital, en sesion de 4 del corriente, la subasta para la adquisicion de varios géneros y artículos con destino á la reposicion de vestuario y otros servicios de la Casa provincial de Beneficencia, he dispuesto se inserte á continuacion el pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Burgos 7 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Condiciones para la subasta que ha de celebrarse el dia 25 del corriente mes á las doce de su mañana ante la Comision provincial, bajo mi presidencia, en el salon de sesiones de la misma para la adquisicion de varios artículos y géneros con destino á la Casa provincial de Beneficencia, á saber:

*Condiciones especiales.*

- 1.ª La clase de géneros que se subastan, su calidad, los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:  
900 varas de paño Tarazona veinteno, de 1.ª, para vestidos de los acogidos, á 25 reales vara.  
21 varas de paño azul tina, á 56 reales vara.  
550 varas de cretona para chambras y justillos, á 5 reales vara.  
800 varas de tartan para vestidos, á 3'50 reales vara.  
600 varas de pisana para delantales, á 5 reales vara.

- 200 varas de bayeta para refajos, á 11 reales vara.
- 900 varas de percalina para forros de vestidos, á 1'50 reales.
- 200 varas de percal para forros de refajos, á 3 reales vara.
- 120 varas de id. para forros de mantos, á 3 reales vara.
- 100 varas de lanilla para mantos, á 6 reales vara.
- 300 pañuelos para la cabeza, á 3'50 reales uno.
- 70 libras de algodón para medias, á 8 reales libra.
- 200 varas de tela para bombachos y blusas, á 4 reales vara.
- 400 varas de bayeta amarilla para envolturas, á 10'50 reales vara.
- 450 varas de busqueta para camisetas, á 3 reales vara.
- 400 libras de becerro, á 8 reales libra.
- 250 libras de cabra, á 11 reales libra.
- 2000 libras de suela, á 6 reales cada una.
- 100 libras de estopa blanca de 1.ª calidad para urdimbre, núm. 12, á precio de 5 reales libra.
- 100 libras de estopa crema 1.ª calidad para id. teñido de azul, núm. 12, á 6 reales libra.
- 112 libras de estopa blanca 1.ª calidad para urdimbre, núm. 8, á 4'25 reales libra.
- 100 libras de estopa crema 1.ª calidad teñido de azul para urdimbre, número 8, á 4'50 reales.
- 384 libras de lino en crudo, de partida del país ó de Valdavia, á 3 reales libra.
- 700 libras hilaza blanca núm. 16 para urdimbre, á 6'75 reales.
- 900 libras de lino blanco del país ó de Valdavia, á 5'75 reales.
- 2.ª Cada una de estas partidas será objeto de un remate, pudiendo comprender una ó varias cada proposicion que se presente.

3.ª El contratista se obligará á entregar dentro del establecimiento, libras de todo gasto, las telas, paños y demas artículos dentro de los dos meses siguientes al dia de la adjudicacion del remate.

4.ª Los géneros y demás artículos han de ser iguales á las muestras aprobadas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial, tanto en calidad como en marca.

5.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector de la Casa provincial de Beneficencia, el cual podrá suspender la admision de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han servido de tipo. En este caso, así como todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de la subasta se resolverán gubernativamente, sin perjuicio de acudir á la via contenciosa.

6.ª El becerro ha de ser de hoja negra, sin marcas ni deterioros, con el peso cada hoja de 4 ó 5 libras: la cabra limpia y de cabecera ancha, que no sea venosa, y tenga de peso una libra ó libra y media; que la suela sea limpia, sin marcas ni arlechines, y que tenga el peso de 15 libras cada medio.

7.ª La Administracion de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes.

*Condiciones generales.*

- 1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establecen la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, renunciando á todo fuero y privilegio.
- 2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los ma-

teriales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª La responsabilidad en que incurran los contratistas si faltasen á lo estipulado se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se extenderán en ejemplares que al efecto facilitará la Secretaria de la Diputacion y se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber depositado en la Caja de la Diputacion el importe del 10 por 100 del total á que ascienda su proposicion, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. Numerados los pliegos por el orden en que se hubieran presentado, los abrirá el Presidente y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las veces de Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.

Quinta. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion oral por 5 minutos entre los autores de los pliegos que la motiven; y en el caso de que se hicieran pujas, se hará la adjudicacion á favor del que antes hubiera presentado el pliego.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta

se halle arreglada al modelo, sin perjuicio de la aprobacion definitiva.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará su depósito con el carácter definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del remate.

#### Modelo de proposicion.

D. N..... vecino de.... enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia del dia 8 de Octubre de 1880, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa de Beneficencia provincial los géneros siguientes: (los precios se han de escribir en letra, sin enmienda ni raspadura.)

Fecha y firma.

#### COMISION PROVINCIAL

#### DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 1.º de Setiembre de 1880.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Aparicio y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Diose lectura de un oficio del Sr. Gobernador, fechado en 21 del actual, participando que D. José Revilla Losa á nombre de Clemente Angulo Cereceda, padre de Clemente, quinto número 55 del sorteo de Valle de Mena para el reemplazo de este año, se ha alzado del acuerdo de esta Corporacion de 29 de Julio último que declaró soldado y prófugo al citado Clemente; y se acordó que se informe en el sentido que resulta de la resolucion apelada, acompañando copia certificada de la misma así como los documentos referentes á la excepcion que propuso.

Vista una instancia de Doroteo Gonzalo, quinto núm. 4 del cupo de Brazacorta, presentando una certificacion expedida en 26 de Abril último por el Jefe del Batallon Cazadores de Talavera, núm. 4, en que se acredita que Sebastian Gonzalez Lopez, que el recurrente dice ser su hermano, está sirviendo por su suerte en dicho cuerpo, y pidiendo que se declare al recurrente

exento del servicio en razon á haber quedado en 6 de Abril último con recurso pendiente de justificar tan solo dicho extremo; y resultando que en 29 de Julio se le declaró soldado definitivamente comunicándose dicha resolucion al Comandante de la Caja de quintos y al Alcalde en la misma fecha; y considerando que la Comision carece de atribuciones para revocar sus propios acuerdos, declara no haber lugar á lo solicitado.

Dada cuenta de otra instancia de Ildefonso Arroyo Badillo, padre de Castor Arroyo Ayala, quinto por el cupo de Ocon de Villafranca del reemplazo de 1879 que está sirviendo en la isla de Cuba, pidiendo que se declare á este exento en virtud de la ley de 9 de Julio de este año, publicada en la Gaceta de 21 del mismo mes, por haber fallecido de enfermedad adquirida en la campaña de Cuba otro hijo llamado Roque que tambien servia por su suerte, se acordó no haber lugar á dicha pretension por no haberla expuesto ante el Ayuntamiento en el acto de llamamiento y declaracion de soldados, sin perjuicio de que el recurrente pueda alegarla ante dicha corporacion al verificarse en el año próximo.

En el expediente de requerimiento de inhibicion dirigido por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Juzgado de primera instancia de Sedano para que se abstuviese de conocer en la causa que instrua á virtud de denuncia de varios vecinos de Pesquera de Ebro contra el recaudador de fondos municipales de aquel distrito D. Remigio Escalada por haber llevado á efecto algunos embargos con el objeto de realizar de los contribuyentes morosos los descubiertos en que se hallaban de los impuestos de consumos, cereales, sal, municipales y provinciales, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desistir de la competencia suscitada y dejar expedita la jurisdiccion de la Sala para seguir conociendo de dicha causa.

Diose cuenta de un expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador instruido con motivo de haber expulsado de la estacion de Miranda el Comisario de policia del servicio de ferrocarriles D. Adolfo Garcia Mora al Celador de consumos del distrito municipal de dicha villa Cornelio Madrid que ejercia en dicha estacion las funciones propias de su cargo, mandándole con dos Carabineros á disposicion del Juez municipal, cuyo hecho ha dado lugar á que el Juez de primera instancia de aquel partido y la Sala de lo criminal de esta Audiencia hayan conocido de

los expresados hechos en causa criminal que se halla pendiente en dicha Sala, y se acordó informar que existiendo una cuestion previa por resolver de la cual podria depender el fallo que en su dia dictara el Tribunal, debe este abstenerse de entender en el asunto hasta que aquella se decida, y procede en su virtud requerir de inhibicion á la Sala de lo criminal de esta Audiencia para que desista del conocimiento de dicha causa.

En el expediente que ha remitido á informe el Sr. Gobernador sobre abusos cometidos por el Ayuntamiento de Belorado en el ejercicio de sus atribuciones con motivo del acuerdo de 21 de Junio último referente á la separacion de los guardas municipales: resultando que el Ayuntamiento fué convocado y presidido en la sesion de dicho dia por el teniente Alcalde D. Benito Valderrama, sin que el Alcalde Presidente se hubiese ausentado del distrito ni hubiese delegado en el teniente sus atribuciones para convocar y presidir dicha sesion, por cuyo motivo el citado Alcalde Presidente suspendió el acuerdo tomado en aquella sesion de separar de sus cargos á los guardas del campo, denunciando despues al Sr. Gobernador las ilegalidades mencionadas; y considerando que estas constituyen vicio de nulidad segun lo prescrito por los artículos 101 y 102 de la ley municipal vigente, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede á juicio de la misma declarar nulo todo lo acordado en dicha sesion, é imponer al teniente Alcalde la correccion que dicha Autoridad superior de la provincia considere oportuna con arreglo á los artículos 182 y siguientes de la misma ley, y que se prevenga al Ayuntamiento que reintegre en forma legal las actas de sesiones que no se hallen extendidas en papel correspondiente, cuidando bajo su responsabilidad de que en lo sucesivo se extiendan siempre en esta forma.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Tamaron, solicitando autorizacion para retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 del importe de sus bienes de propios vendidos para su inversion en obligaciones hipotecarias del ferro-carril del Norte, y resultando que se han cumplido los requisitos prescritos en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, se acordó informar en sentido favorable á dicha pretension.

Dada cuenta de otro expediente instruido á instancia de D. Casto de San-

tiago, vecino de Miranda, pidiendo que se obligue al Alcalde de Ayuelas á que le abone el importe de cuatro fanegas de trigo y cinco de cebada que el finado padre del recurrente D. Isidro facilitó á la expresada autoridad local en Octubre de 1874 con destino á suministros del Ejército acantonado á la sazón en Santa Gadea del Cid: y resultando comprobado dicho extremo, así como tambien el abono hecho al municipio por el Estado del importe de los expresados suministros, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe obligarse á la autoridad local á que abone al recurrente el importe de los repetidos suministros al precio que para el pago de los mismos se publicó en el Boletin oficial de la provincia para el mes en que fueron facilitados.

Visto un oficio del Sr. Gobernador, fecha 25 de Agosto último, trasladando otro del Alcalde de Fontioso dirigido á su Autoridad en 25 del mismo mes, en que dicha autoridad local consulta si es necesario que sea cebada vieja la que se suministre á los caballos del Ejército y Guardia civil, se acordó informar en el sentido de que la Real orden instruccion de 9 de Agosto de 1877 aplicable al asunto no hace distincion alguna entre la cebada vieja y la nueva, y que por tanto no puede obligarse á suministrar la de una ú otra clase exclusivamente.

En el expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia sobre determinacion de si una caseta situada en el punto titulado La Calera, próximo á la Estacion del ferro-carril de Quintanapalla, pertenecia á la jurisdiccion de aquel pueblo ó al de Olmos de Atapuerca, el cual ha sido remitido nuevamente por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, diose cuenta de las exposiciones elevadas á dicha Autoridad superior de la provincia por D. Juan Ducharme, habitante en dicha caseta, y D. Basilio Lopez, presidente de la Junta local administrativa de Olmos: el primero alzándose para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del acuerdo adoptado por la Comision con los Diputados residentes en la Capital en 26 de Junio último en que se resolvió pertenecer la caseta á la jurisdiccion de Quintanapalla; y el segundo pidiendo la suspension del acuerdo referido por suponer que ha recaido en asunto que no es de la competencia de la Diputacion, y se acordó informar en el sentido de que debe darse curso á la apelacion entablada por D. Juan Ducharme en virtud de lo dispuesto por el art. 50 de la ley provincial, sin que haya tér-

minos hábiles para la suspension del acuerdo en razon á que la Diputacion es la única autoridad competente para fallar en 1.ª instancia sobre expedientes de esta clase con arreglo á lo prescrito por el art. 7.º de la ley municipal y doctrina consignada en la Real orden de 8 de Octubre de 1879 publicada en la Gaceta del 18 del mismo mes y año.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una y media de la tarde.

Burgos 1.º de Setiembre de 1880. —El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 4 de Setiembre de 1880.*

Abierta á las once y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Aparicio y Pujana, se procedió á resolver las incidencias de quintas siguientes:

Salas de Bureba.—1880.—Pedro Angulo Angulo, núm. 1, ingresó pendiente del certificado de existencia de su hermano; y habiéndole presentado en este dia, y resultando del expediente de quintas de este pueblo que dicho hermano ingresó en caja por su suerte en el año anterior, la Comision acuerda declararle exento. Así bien acuerda la Comision que se reclame nuevamente el certificado de Pablo Moral Tudanca, núm. 5, para que cubra plaza y quede cubierto el cupo.

Burgos.—1879.—Habiendo ingresado en caja el núm. 45 Celestino Santa Maria, la Comision acuerda que se dé de baja como excedente de cupo al núm. 147 Valentin Tobes Ugartamendia.

Palacios de la Sierra.—1880.—Maximino Mediavilla, núm. 5: no habiendo presentado en este dia el certificado de existencia de su hermano en el ejército, se acuerda dejarle pen-

diente de justificar dicho extremo para el 15 de Octubre próximo.

Madrigalejo.—Felipe Lara Ortega, núm. 6: no habiéndose presentado en este dia, la Comision acuerda que lo verifique el dia 15 de Octubre próximo.

Merindad de Sotoscueva.—1880.—Miguel Gutierrez Gomez, núm. 16: en 3 de Abril ingresó pendiente de justificar la pobreza de dos hermanos; y no habiéndolo acreditado, la Comision le declara soldado definitivamente.

Villarcayo.—1880.—Tomás Cueba Gomez, núm. 4: en 10 de Julio se acordó que ingresase antes del dia de hoy en Cuba ó cubriera en otra forma su responsabilidad; y no habiéndolo hecho, la Comision acuerda prevenir al Alcalde instruya el oportuno expediente de prófugo.

Medina de Pomar.—1880.—José Fernandez Lopez, núm. 19: habiéndole concedido 3 plazos y no habiéndose presentado, la Comision acuerda se le

forme expediente de prófugo con aplicacion del art. 150 de la ley de reemplazos.

Quintanaruz.—1878.—Eustaquio Rodriguez, núm. 1, se hallaba pendiente de la certificacion de existencia de su hermano en el ejército, pobreza del padre y del hermano casado; y no habiéndolo justificado, la Comision acuerda declararle pendiente para el dia 21 del actual.

Monasterio de Rodilla.—1880.—Florencio Saez Gomez, núm. 3, se hallaba pendiente de justificar la pobreza de su hermano que está en la República de Montevideo; y no habiendo hecho esta justificacion, la Comision acuerda declararle soldado definitivamente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce del dia.

Burgos 4 de Setiembre de 1880.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE OCTUBRE DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 8, 9, 10 y 11 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Aselio Braceras	Pampliega	Tierras	Clero..	6155	Pampliega	14 8 Oct.	975	6—912
Benigno Sicilia	"	"	"	7616	"	"	170	"—913
El mismo	"	"	"	8148	"	"	612,50	"—914
El mismo	"	"	"	7090	"	"	156,25	"—915
El mismo	"	"	"	6156	"	"	1144,50	"—916
Cayetano R. Oria	Burgos	"	"	6121	Pedrosa del Páramo	15 9	95,15	4—375
Adrian Arnaiz	Ordejones	"	"	4352	Ordejones	"	426,25	"—376
El mismo	"	"	"	4928	"	"	455,75	"—377
Policarpo Lopez	Villaute	"	"	7370	Villaute	"	55,15	"—378
Victor Renedo	Villadiego	"	"	4690	"	"	28,75	"—379
Francisco Rodriguez	Burgos	"	"	5625	Isar	"	750	"—380
El mismo	"	"	"	2631	"	"	650	"—381
El mismo	"	"	"	2654	"	"	628,75	"—383
El mismo	"	"	"	2625	"	"	762,50	"—384
Matias Campo	Valdazo	"	"	1500	Valdorros	14	425,65	6—917
Celestino Sebastian	Villaespasa	"	"	878	Villaespasa	"	187,50	"—919
Fermin Barrasa	Briviesca	Era	Propios	1925	Briviesca	10	70,25	1871—19
Donato Abad	Valdorros	Tierras	Clero..	1943	Valdorros	15 10	19,50	4—385
Santos Cecilia	Burgos	"	"	5015	Robredo Temiño	"	528,75	"—388
Santos Angulo	Puebla de Arganzon	"	"	5657	La Puebla	"	564,65	"—389
Bruno Villapun	"	"	"	5652	"	"	520,50	"—390
Francisco Blanco	"	Id. y casa	"	7645	"	"	426,15	"—391
Agapito Santa Maria	"	Tierras	"	5655	"	"	575	"—392
Julian Garcia	Castrecias	"	"	4204	Castrecias	14	275	6—920
Casimiro Nebreda	Villanueva de Gumiel	"	"	8485	Villanueva de Gumiel	11	113,15	8—26
El mismo	"	"	"	172	"	"	155,75	"—27
El mismo	"	"	"	171	"	"	116,25	"—28
El mismo	"	"	"	170	"	"	111,25	"—29
Agapito Labarga	Bañuelos	"	"	1041	Bañuelos de Bureba	10	150,25	9—94
El mismo	"	"	"	5396	"	"	61,50	"—95
Antolin Sigler	San Vicente de Toranco	Censo	Patrim.	54	San Vicente de Toranco	"	4319,94	1871—251
Casimiro Gamboa	Puebla de Arganzon	"	Clero..	5658	La Puebla	15 11	625	4—395
Simon Garrido	Puras de Villafranca	"	"	545	San Miguel de Pedroso	"	471,15	"—396
Matias Delgado	Valdorros	"	"	1940	Valdorros	"	485,15	"—397
Lucas Zuazo	Bascuñana	"	"	225	Bascuñana	"	921	"—398
Bernardo Zuazo	"	"	"	229	"	"	156	"—399
Simon Aguilar	"	"	"	226	"	"	226,25	"—400
El mismo	"	"	"	224	"	"	552,50	"—401
Ciriaco Campo	Sasamon	"	"	7987	Sasamon	"	2405	"—404
Narciso Alvarez	Barrio de San Felices	"	"	4145	Barrio de San Felices	14	50,65	6—921
Eugenio Hernandez	Burgos	"	"	1875	Sta. M.ª de Mercadillo	11	115,75	8—50
Gregorio Martin	Sta. M.ª de Mercadillo	"	"	1876	"	"	112,50	"—51
Gregorio Vallejo	Zael	"	"	10568	Zael	4	108,55	14—116

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 Julio de 1878 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 5 de Octubre de 1880.—Bricio M. Caramés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE BURGOS.

El Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el 4 del corriente ha acordado la venta de terrenos sobrantes de la vía pública y contiguos al Palacio de Justicia bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El día 31 de Octubre y hora de las doce de la mañana, en la sala de quintas de las Casas Consistoriales y bajo la presidencia de la Comisión municipal de Obras públicas y Sr. Procurador Síndico, se procederá al remate de los terrenos siguientes:

Un solar determinado en el plano núm. 1 y que mide un total de 755 metros 58 centímetros cuadrados de superficie, y linda por Norte con el solar núm. 2 de la misma procedencia en línea de 11 metros, huerta de Don José Herreros, en la de 10'40, con servicio de luces y goteral, y patio en la casa de D. Juan Diaz en 2'75; por Este fachada de la calle nueva en línea de 39 metros, Sur calle de la Isla con 24'25 y Oeste con terreno y casa de D. Juan Diaz en 18'75; todo tasado en la cantidad de 39175 pesetas 76 céntimos, ó sea á razón de 52 el metro.

Otro idem, señalado en el plano número 2, que surca por Norte fachada á la calle nueva en línea de 3 metros 20 centímetros, Este calle pública con 30'85, Sur solar núm. 1 con 11, y Oeste tapia de la huerta de D. José Herreros con 31'40; mide una superficie total de 215 metros 78 centímetros cuadrados, que á razón de 52 pesetas uno suman la cantidad de 11220'56, en que ha sido tasado.

Otro idem deslindado en el plano núm. 3, que surca por Norte calle de los Cubos, en una línea de 23 metros 90 centímetros, Este con solar núm. 4 en 30'50, Sur calle pública en 25'80 y Oeste terrenos de los solares del Palacio colindantes á la Casa de Beneficencia provincial, con 50'45; compone un total de 874 metros 74 centímetros cuadrados y ha sido apreciado en la suma de 54114 pesetas 86 céntimos, igual á 59 el metro.

Otro idem, según el plano núm. 4, que hace una superficie de 445 metros 38 centímetros cuadrados, linda por Norte calle de los Cubos en una línea de 23 metros 10 centímetros, Este calle pública con 9'50, Sur la misma calle con 29'80, y Oeste solar núm. 3 en línea de 30'50; está tasado en la cantidad de 17291 pesetas 82 céntimos ó sean 39 el metro.

2.ª Las personas que deseen tomar parte en el remate, acreditarán

haber satisfecho con 24 horas de antelación en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de tasación del lote ó lotes que deseen adquirir, ó en otro caso, si mejor les conviniera, entregarán expresado depósito á la presidencia en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no les será admitida ninguna proposición.

3.ª La subasta se efectuará en remate oral y no se admitirá postura que no cubra la tasación.

4.ª La adjudicación del remate, por la Comisión, será provisional y no tendrá carácter definitivo hasta que recaiga la sanción del Ayuntamiento.

5.ª Una vez aprobado y notificado á los interesados, ingresarán estos en el término de los ocho días siguientes su importe en monedas de oro ó plata precisamente en la Depositaria municipal, y acto seguido les será otorgada la competente escritura de venta.

6.ª Los gastos de escritura, derechos á la Hacienda, inscripción en el registro y cuantos se relacionen con este asunto serán de cuenta del comprador.

7.ª Los planos de situación y deslinde de los solares se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 6 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Julian Casado.—P. A. D. S. E., José Rio y Gili, Secretario.

### Anuncios particulares.

Se vende una magnífica mesa de billar, de palo-santo, nueva, con todos sus utensilios, por la mitad de precio; seis mesas de mármol con pies de hierro, tres aparatos de luces para gas y petróleo, trece divanes nuevos, propios para un café, un mostrador, una estantería y otros objetos, todos en buen uso, á precios muy arreglados.

Dirigirse á la calle de la Isla, n.º 15, en Burgos. 2

### DICCIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilación de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicación é inteligencia, por D. Adolfo Galante y Ruperez, obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

### Bases de esta publicación.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega 25 céntimos de peseta (un real) en la península é islas adyacentes.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre, ó sean seis pesetas.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instrucción práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ha publicado la entrega 48.

La correspondencia se dirigirá al autor.

*Puntos de suscripción.*—En la Administración, calle de Leganitos, núm. 39, y en las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39.

### AGENCIA DE NEGOCIOS

de  
DEOGRACIAS DELGADO VALDIVIELSO.  
Fernan-Gonzalez, 25, 5.º, Burgos.

### A los Ayuntamientos.

Esta acreditada Agencia, comprendiendo las necesidades de las corporaciones municipales durante los dos años que cuenta de existencia, ha procurado con el mayor celo, asiduidad y economía hacerse acreedora de honrosas representaciones para gestionar todos cuantos asuntos se relacionen con la vida normal de los municipios.

Los resultados obtenidos desde la época indicada exceden á toda ponderación, é impulsan á su representante á dar mayor amplitud á la esfera de sus gestiones como reciprocidad de favores que reclaman nuevos y mayores sacrificios. En este concepto, dicha Agencia se encarga desde este día de la representación de Ayuntamientos por el módico precio de 30 pesetas al año. Confección de las cédulas declaratorias, relaciones y carpetas para la nueva estadística, por finca á 5 cént. de peseta. —Id. por todos los trabajos hasta su conclusión, por finca á 25 céntimos de peseta. —Formación de cuentas municipales á 12'50 pesetas. — Id. del Pósito á id. — Id. de presupuestos á 7'50 id.

Repartos. — Matrículas. — Cobro de intereses de láminas. — Informaciones posesorias. — Testamentarias. — Rendiciones de cargas eclesiásticas, de Beneficencia é Instrucción pública. — Formación de expedientes para el cobro de cruces pensionadas ó haberes de individuos del Ejército, y en todo aquello que sea compatible con la misma. 5

### VALLADOLID.

### Almacenes generales de Castilla.

Los labradores, industriales y especuladores en cereales hallarán en estos espaciosos edificios los locales capaces para recibir á depósito sus cosechas y mercancías por una módica cantidad, por su almacenaje, recibo y expedición.

Los consignatarios que deseen recibir fondos á buena cuenta de su depósito, se les adelantará las dos terceras partes de su valor al tipo del descuento que la *Sucursal del Banco de España en esta Capital* tenga establecido.

Los forasteros tendrán derecho á disponer igualmente del valor de las dos terceras partes de sus mercancías desde el momento en que envíen el talon que acredite la expedición.

Los que deseen más pormenores podrán dirigirse á los Sres. Semprun hermanos, banqueros en esta Capital.

9—15

### RUIZ, RELOJERO. ESPOLON.

Relojes de More, ocho días cuerda, de repetición, diario ó despertador:

De una varilla, á 95 reales.

De cinco id. 100 id.

De siete id. 110 id.

De nueve id. 120 id.

De once id. 150 id.

Todos de primera clase y garantizados por dos años.

Cajas de pino pintadas, con cristales, para dichos relojes, de 70 á 80 reales.

Relojes de cuadro, de sobremesa y despertadores, y de oro, plata, níquel y metal para bolsillo.

Se componen toda clase de relojes.

1—6

### INTERESANTE.

En la ferretería de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, propósito para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, batería de cocina, etc. etc., camas y cunas de hierro desde el más ínfimo precio en adelante.—Todo barato. 5

Nuevas remesas de *camas de hierro*, de 5 á 60 duros.

*Máquinas para coser*, Howe, Singer y Vitson, de 160 á 1000 reales.

Muebles de rejilla y mármol.

*Pasaje de Flora, Burgos.* 58